

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
13/2008-A DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR ISAAC RODRÍGUEZ  
TABOADA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de abril de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el veintiocho de febrero del año en curso mediante comunicación electrónica, a la que se le asignó el número de folio CE-090, Isaac Rodríguez Taboada solicitó la información relativa a **los instrumentos de control archivístico de la información jurisdiccional y administrativa de este Alto Tribunal, como son:**

- 1. Cuadro General de Clasificación Archivística.**
- 2. Catálogo de Disposición Documental, también conocido como Tablas de Retención Documental o Catálogo de Vigencias Documentales.**
- 3. Guía Simple de Archivos.**

II. Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información referida en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-A/018/2008; posteriormente, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento citado, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del mismo Reglamento, giró el oficio DGD/UE/0501/2008 de tres de marzo de dos mil ocho a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para que verificara la disponibilidad y clasificación de la información solicitada, tomando en cuenta que el solicitante la prefiere en la **modalidad de documento electrónico**

**para que sea remitida mediante comunicación electrónica a su dirección de correo.**

**III.** En respuesta a lo anterior, mediante oficio número CDAACL-DAC-O-135-03-2008 de once de marzo de dos mil ocho, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó lo siguiente:

En respuesta a su atento oficio DGD/UE/0501/2008(...) le informo que esta Dirección General no cuenta con el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental ni con la Guía Simple de Archivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala que corresponde a las unidades departamentales de este Tribunal Constitucional elaborar una guía que describa los métodos, procedimientos de organización, sistemas de catalogación, clasificación, depuración, transferencia, y conservación de sus archivos, de la cual deberán entregar una copia a la Unidad de Enlace, además de actualizarla de manera permanente.

No obstante, conviene referir que con el fin de contar con los instrumentos de consulta para el adecuado control, seguimiento y localización de la información bajo el resguardo del área de Archivo de este Alto Tribunal, a cargo de esta Dirección General, el propio Centro de Documentación y Análisis se ha dado a la tarea de diseñar un cuadro general de clasificación archivística que comprenda todas las unidades departamentales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual se encuentra en proceso de elaboración. Una vez concluido el proyecto del cuadro clasificador, se remitirá a las unidades departamentales para su validación y aprobación.

(...)

**IV.** En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por el área referida, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

El doce de marzo de dos mil ocho, este Comité acordó prorrogar el plazo para producir respuesta en el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**V.** Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 13/2008-A

de información que quedó registrada con el número 13/2008-A, y por auto de veintiocho de marzo de dos mil ocho, se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

### CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Isaac Rodríguez Taboada, ya que el área requerida informó no contar con la información solicitada.

II. Resultan aplicables al presente caso, diversas reglas y definiciones que derivan sistemáticamente de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley referida. Dichas reglas y definiciones determinan las condiciones constitutivas de la obligación de cumplir con el acceso a la información, y son las siguientes:

1) En principio toda la información gubernamental bajo el resguardo de la Suprema Corte de Justicia es pública y los particulares tendrán acceso a la misma con las salvedades que establece la ley (Artículo 2 de la Ley y 5 del Reglamento).

2) Se entiende por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título (Artículo 3, fracción V de la Ley).

3) Se entiende por documentos, aquellos de cualquier naturaleza que registren el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración, o el medio en que se encuentren (Artículo 3, fracción III de la Ley).

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 13/2008-A

Por otro lado, de los artículos 28, 29, y 30 del Reglamento referido, es posible recoger las siguientes reglas relacionadas con el trámite o procedimiento que se debe seguir una vez admitida una solicitud de acceso en términos del artículo 27 del mismo ordenamiento:

1) A petición de la Unidad de Enlace, la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida, debe verificar la disponibilidad de la misma, en su caso recabar la documentación correspondiente, y remitir el informe respectivo.

2) La Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la documentación requerida debe atender los criterios de clasificación y conservación de los documentos para decidir si la información debe otorgarse.

3) En los casos en los que la Unidad Administrativa, fundando y motivando su decisión, niegue el acceso a la información, debe remitir el informe respectivo, por conducto de la Unidad de Enlace, al Comité de Acceso a la Información para que éste en un plazo no mayor de diez días hábiles resuelva lo conducente.

4) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se debe remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia, para que éste, analice el caso, tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y resuelva lo conducente en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Conforme a las reglas precisadas, en principio toda la información gubernamental bajo el resguardo de este Alto Tribunal es pública y los particulares podrán tener acceso a la misma con las salvedades que establece la ley. Así mismo, las Unidades Administrativas requeridas deberán, en todo caso, fundar y motivar la negativa a otorgar el acceso a la información; y cuando sea el caso de que los documentos no se encuentren en sus archivos, basta con que las Unidades Administrativas manifiesten tal circunstancia. En ambos casos el Comité de Acceso a la Información debe resolver lo conducente; no obstante, mientras que en el primero debe estudiar y verificar que la negativa de brindar el acceso a la información se apegue a la normatividad en la materia; en el segundo, debe tomar medidas que tiendan a la localización de la información. Así pues, las implicaciones son distintas en cada caso.

En el caso que nos ocupa, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó no contar con la información solicitada.

Ahora bien, el área requerida, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo 148, agota por sí misma las posibilidades de localización de la información solicitada. En efecto, dicha dirección general es la única, dadas sus atribuciones, que podría tener la información solicitada bajo su resguardo, por lo que su pronunciamiento en relación con los documentos que hubieran podido contenerla deviene definitivo.

No obstante lo anterior, el área de referencia también señaló que “se ha dado a la tarea de diseñar un cuadro general de clasificación archivística que comprenda todas las unidades departamentales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”. En consideración de este señalamiento, este Comité estima procedente requerir a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes que, una vez que haya finalizado la tarea de diseñar el cuadro general de clasificación archivística y éste haya sido aprobado por la instancia competente, lo remita a la Unidad de Enlace para su difusión en medios electrónicos de consulta pública.

Sin embargo de lo anterior, dadas las atribuciones que el reglamento interior referido le confiere a dicha dirección general en materia de archivos, resulta razonable presumir que la misma debe contar bajo su resguardo con algún documento que contenga algún mecanismo, método o procedimiento, para el control y/o localización de la información que se encuentra en los archivos que dependen de ella; por lo que este Comité estima procedente requerirla para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de aquél en que sea notificada la presente resolución, verifique la disponibilidad, en su caso recabe los documentos que contengan lo señalado, y los remita al solicitante por conducto de la Unidad de Enlace, en consideración de la modalidad que especificó.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 13/2008-A

Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la información requerida a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los términos precisados en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Gírese comunicación a la dirección general referida, en los términos previstos en la parte final de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima tercera sesión extraordinaria del día dieciséis de abril de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Administración. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO DAVID ESPEJEL  
RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER  
DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,  
MAESTRO ALFONSO OÑATE  
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.